

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de 2020. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 13 de agosto de 2.020, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2020-00111-00. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Radicación No. 76001310301020200011100

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA propuesta por MARIA DEL ROSARIO CABAL AZCARATE por medio de apoderado judicial doctor OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA contra de la sociedad INVERSIONES MODESTO CABAL Y CIA S EN C representada legalmente por el señor MODESTO IGNACIO CABAL AZCARATE o por quien haga sus veces, observa el Despacho lo siguiente:

1. El apoderado judicial debe aclarar el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2.1.1, el valor exacto que por concepto de dividendos fue decretado en la reunión ordinaria de Junta de Socios de la sociedad INVERSIONES MODESTO CABAL Y CÍA. S. EN C., celebrada el 28 de marzo de 2012 y no pagados a MARIA DEL ROSARIO CABAL AZCÁRATE, toda vez que, en la reanudación de la reunión se determinó el pago de la suma de \$30'000.000.00.

2. De la misma manera, el mandatario debe aclarar, la razón por la cual pretende cobrar intereses de plazo, pues en nuestra normatividad comercial y mercantil – Código de Comercio- artículo 156, solo se establecen intereses moratorios a partir del cumplimiento del año contado desde la fecha en que se decreten los dividendos, a menos que el representante legal haya convenido ese pago de intereses de plazo, cuyo acto no figura en el expediente.

El artículo 156 establece:

“Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea o junta de socios.

Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad”. (Las negrillas fuera del texto original).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso.

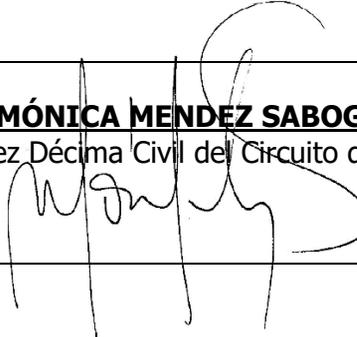
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta por MARIA DEL ROSARIO CABAL AZCARATE por medio de apoderado judicial doctor OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA contra de la sociedad INVERSIONES MODESTO CABAL Y CIA S EN C representada legalmente por el señor MODESTO IGNACIO CABAL AZCARATE o por quien haga sus veces, por las razones anotadas.

2. CONCEDASE el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante como abogado principal al doctor OSCAR JAVIER MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.282.282 y la Tarjeta Profesional número 208.392 del Consejo Superior de la Judicatura. Y como abogado suplente al doctor SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO portador de la cedula de ciudadanía número 1.144.051.110 y la Tarjeta Profesional número 263.908 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.